

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 6 de agosto de 2021 y guardó silencio. Cali, agosto 13 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 393 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00188-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

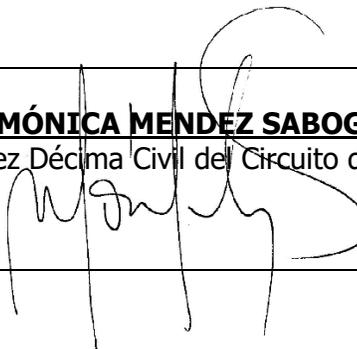
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por DANIEL MONTES GONZÁLEZ Y OTROS, a través de apoderada judicial, contra JAIRSIÑO ALMARIO CUELLAR, SILVIA PATRICIA OCAMPO, GIRALDO, LINEAS CALIFORNIA SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la doctora ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA., identificado con la C. C. No 67.012.316 y Tarjeta Profesional No 138.315 del C. S. de la J.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

CO.

